

RESOLUCIÓN No. SEPS-1Z6-DZEPS-REROEPS-2018-049

LORENA PAOLA CAZAR ALMACHE
INTENDENTE ZONAL 6
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas...".
- Que el numeral 2 del artículo 154 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala como una de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: "Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de la aplicación de la ley";
- Que mediante Resolución No. SEPS-1P-1FPS-1EPS-1EN-2014-039 de fecha 21 de mayo del 2014, se establecen las atribuciones y responsabilidades de las Intendencias Zonales de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; adicionalmente en la Resolución No. SEPS-IGPJ-2015-050, se incorpora mediante reforma, al artículo 5, numeral 5.1, de la Resolución No. SEPS-1P-1FPS-1EPS-1EN-2014-039; el literal r) que se dispone: "Aprobar o negar, mediante resolución, la constitución, reforma, adecuación de estatutos y el plan de Regularización de las organizaciones de la economía popular y solidaria. ".
- Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el 14 de junio de 2013, emitió la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002813, mediante la cual, aprueba el estatuto de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES JUAN MONTALVO DE LOJA debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en cumplimiento de la primera Disposición Transitoria de la mencionada Ley;
- Que mediante trámites No. SEPS4Z6-2018-001-27781 y SEPS-1Z6-2018-001-37168, de fechas 19 de marzo de 2018 y de 19 de abril del mismo año, respectivamente, la señora Paulina Alexandra Vega Calvas, Gerente de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES JUAN MONTALVO DE LOJA; en lo pertinente solicita: "Que, previa revisión de la certificación y los adjuntos requeridos por la Superintendencia, que constan en la presente, y en cumplimiento de los requisitos previstos, solicito se digne REFORMAR el estatuto social de la organización a la que represento y disponer que se incorporen en el registro público correspondiente.";

Que La Secretaria de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES JUAN MONTALVO DE LOJA, certifica "que la ASAMBLEA GENERAL, reunida en sesión realizada el día 24 del mes del 01 del año 2018, conoció y aprobó las reformas de los estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES JUAN MONTALVO DE LOJA".

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma de los artículos 6, 12, 20, 23 y 33 del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES JUAN MONTALVO DE LOJA con RUC Número 1191700011001, domiciliada en el cantón Loja, de la provincia de Loja, de la siguiente manera:

"Artículo 6.- **SOCIOS:** Son socios de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común relacionado con el ejercicio de la actividad educativa, cuyo personal posea al menos título profesional debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT.

Además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constaran en el Reglamento Interno, el ingreso como socio de la Cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente estatuto y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 12.- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, la Cooperativa dispondrá la liquidación de haberes del fallecido y entrega a uno de los representantes de los herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración.

Artículo 20.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por tres vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa. Los Vocales duraran en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún Consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 23.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de los actos y contratos que autoriza el Consejo de Administración y la Gerencia. Estará integrado por tres Vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, de entre los socios que cumplan los requisitos previstos en el artículo 26 del

presente Estatuto y acrediten formación académica o experiencia en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad, según el segmento en que se encuentre ubicada la Cooperativa. Los vocales durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos para la misma función, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser reelegidos vocales para el mismo consejo, hasta después de un período.

Artículo 33.- ATRIBUCIONES: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo y, además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la Cooperativa, tendrá las siguientes: 1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración; 2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General; 3. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa; 4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine;

El Vicepresidente cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las de legaciones dispuestas por el Consejo de Administración. En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente. "

ARTICULO 2.- El Estatuto Social de la organización con las reformas incorporadas queda de la siguiente manera:

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES JUAN MONTALVO DE LOJA

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- ADECUACIÓN DEL ESTATUTO: La Cooperativa de Servicios Educativos Juan Montalvo de Loja, actualmente funcionando en legal y debida forma, adecua su estatuto social, sometiendo su actividad y operación a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y de conformidad con la regulación dictada para el efecto.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN: El domicilio principal de la Cooperativa es el Cantón Loja, Provincia, Loja y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa podrá abrir oficinas operativas en cualquier parte del territorio nacional. La cooperativa será de responsabilidad limitada a su capital social; la responsabilidad personal de sus socios estará limitada al capital que aportaren a la entidad.

La Cooperativa será de duración ilimitada, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causas y el procedimiento previsto en la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La cooperativa tendrá como objeto social principal: ofrecer a través de las instituciones educativas que patrocina o auspicia: servicios educativos y culturales que respondan a la demanda de la comunidad en el campo de la educación, en los niveles: inicial, básico, bachillerato, técnico y tecnológico superior, en las diferentes modalidades de estudio, entre ellas: presencial, semipresencial, a distancia, virtual, etc; a través de los sistemas pedagógicos convencionales y no convencionales, mediante acciones concretas de eficacia y sustentabilidad para alcanzar sus aspiraciones más sentidas, en base al aporte económico, intelectual, cultural y moral de sus miembros.

(Artículo reformado mediante Resolución No.2 tomada en sesión de Asamblea General de Socios, acta No. 150, del 29 de julio de 2021.)

Artículo 4.- ACTIVIDADES: Sin perjuicio de las actividades complementarias que le fueren autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social, especialmente, los siguientes:

- a) Ofrecer a través de las instituciones educativas que patrocina o auspicia: educación inicial, educación básica, bachilleratos y educación técnica y tecnológica a nivel superior, en las diferentes modalidades de estudio, entre ellas: presencial, semipresencial, a distancia, virtual, etc.
- b) Realizar emprendimientos en las áreas de turismo y Hotelería, Agroecología y mantenimiento y reparación de computadoras, de conformidad con la legislación educativa vigente.
- c) Diseño y producción de material didáctico y textos para el servicio de los programas educativos que ofrece
- d) Ofrecer los servicios de venta de textos, material didáctico, uniformes escolares, foto copiado y papelería a la población estudiantil de los proyectos educativos que auspicia.
- e) Ofrecer Servicios a la Comunidad en las áreas de su intervención formativa, de asesoría y capacitación.
- f) Promover y ejecutar actividades investigativas, científicas, técnicas y culturales de acuerdo al avance del conocimiento y la dinámica de las necesidades de los grupos humanos mayoritarios.
- g) Promover la Cooperación mediante gestiones, acuerdos y convenios permitidos por las leyes ecuatorianas, ante organismos locales, nacionales y extranjeros a fin de incrementar los recursos y la viabilidad de sus acciones, que permitan facilitar el cumplimiento de sus fines.

(Artículo reformado en el literal a), mediante Resolución No.2 tomada en sesión de Asamblea General de Socios, acta No. 150, del 29 de julio de 2021.)

Artículo 5.- VALORES Y PRINCIPIOS: La Cooperativa, en el ejercicio de sus actividades, además de los principios constantes en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y las prácticas de buen gobierno cooperativo que constarán en el Reglamento Interno, cumplirá con los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas;
7. Compromiso con la comunidad;
8. Solidaridad, Reciprocidad y Equidad;
9. Trabajo en equipo;
10. Servicios Educativos de calidad;

La Cooperativa no concederá privilegios a ninguno de sus socios, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador o benefactor, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- SOCIOS: Son socios de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común relacionado con el ejercicio de la actividad educativa, cuyo personal posea al menos título profesional debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT.

Además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constarán en el Reglamento Interno, el ingreso como socio de la Cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente estatuto y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General el Reglamento Interno, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración;
2. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa;

3. Asistir a los cursos de educación y capacitación cooperativista previstos en los planes de capacitación de la organización;
4. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la cooperativa o de sus dirigentes;
5. Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados patrocinados por la Cooperativa;
6. Adquirir los productos y utilizar los servicios que la cooperativa brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social;
7. Participar en las elecciones de representantes o asambleas generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;
8. Elegir y ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;
9. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
10. Requerir informes sobre la gestión de la cooperativa, siempre, por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios.
11. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de la Economía Popular Solidaria y su Reglamento;
12. Abstenerse de utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;

Los socios se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la cooperativa, sea con otros socios o con sus órganos directivos.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de la cooperativa se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Fallecimiento; o,
4. Pérdida de la personalidad jurídica.

Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la Cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.

Artículo 10.- EXCLUSIÓN: Previa instrucción del procedimiento sancionador, iniciado por el Consejo de Administración, que incluirá las etapas acusatorias, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Asamblea General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa;
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad, determinada por la autoridad competente y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los dirigentes, socios o administradores de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la Organización para explotar o engañar a los socios o al público;
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;

De la resolución de exclusión, el o los afectados podrán apelar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días contados a partir de la suscripción del Acta de imposibilidad de Mediación

Artículo 11.- LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, dentro de los 90 días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del 5% del capital social de la Cooperativa. La liquidación de haberes incluirá la alícuota a que tenga el socio en los bienes inmuebles adquiridos con aportaciones de los socios.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex - socios, excedieren el 5% del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

Artículo 12.- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, la Cooperativa dispondrá la liquidación de haberes del fallecido y entrega a uno de los representantes de los herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13.- ESTRUCTURA INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control Interno de la Cooperativa, se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Socios o de Representantes;
2. Consejo de Administración;
3. Consejo de Vigilancia;
4. Gerencia; y,
5. Comisiones Especiales

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos de la Cooperativa, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la Cooperativa.

Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Cuando la Cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con Representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Artículo 15.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: los representantes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirán dos representantes suplentes por cada principal. Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente. Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 16.- SUPLENTE: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debidas y oportunamente justificadas, al menos, con 48 horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiese asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su

Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;
2. Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y de Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica automáticamente la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea.
5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Reglamento Interno;
7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
8. Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución;
9. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
10. Aprobar el Reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que, en conjunto, no podrán exceder del 10% del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;
11. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación
12. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor Interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales;
13. Conocer las tablas de remuneraciones y de ingresos que, por cualquier concepto, perciban el Gerente y los ejecutivos de la organización;
14. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención

Artículo 18.- CONVOCATORIA: Las convocatorias para asambleas generales, serán realizadas por el Presidente, por su propia iniciativa; por mandato estatutario; a petición del Consejo de Vigilancia, Gerente o a petición de la tercera parte de los socios. En caso de falta de convocatoria oportuna, según lo dispuesto en el Reglamento Interno, podrá convocarla el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente de Economía, Popular y solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que ordene la convocatoria bajo advertencia de las sanciones a que hubiere lugar. En la convocatoria constará por lo

menos: 1. La determinación de la clase de la asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa, especificando si se realizará de forma presencial o virtual; 2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea; o, el medio o aplicación por el cual se la realizará, en el caso de ser virtual; 3. La fecha y hora de inicio de la asamblea; 4. El orden del día, con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades; 5. La dirección exacta de las oficinas o el medio por el cual se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse; y, 6. La firma física o electrónica del Presidente; o, de quien convoque la asamblea”. El Contenido de la convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitida desde el medio oficial de la organización, sea este, correo electrónico, sede electrónica u otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además, la convocatoria contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general virtual, las claves de acceso de requerirse; y, demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto. Se anexará a la convocatoria, en digital, los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse, o se indicará los enlaces de acceso para descarga de documentos; y, cuando corresponda, se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones. La difusión de la convocatoria por medios digitales de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES “JUAN MONTALVO DE LOJA”, deberá ser comunicada por los canales adecuados, definidos por la organización y que sean informados a los socios.

(Artículo reformado mediante Resolución No.2 tomada en sesión de Asamblea General de Socios, acta No.150, del 29 de julio de 2021.)

Artículo 19.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas y podrán desarrollarse de forma presencial o virtual, de igual forma, su convocatoria, quórum, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto en la normativa, resoluciones, y acuerdos vigentes relacionados con la regulación de asambleas generales y elecciones. Si la asamblea es virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de la confirmación que cada socio realizará por correo electrónico, desde el correo que el socio mantiene registrado en la organización. El correo de confirmación debe ser remitido conforme vaya integrándose cada asistente a la asamblea, hasta antes de la hora de inicio. Una vez iniciada la asamblea virtual, en la transmisión virtual, el secretario constatará el quórum, solicitando el pronunciamiento a viva voz de los socios que remitieron su correo de confirmación, hasta antes de la hora de inicio de la asamblea. El secretario, con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente. De igual forma, si la asamblea es virtual, el socio podrá cumplir con sus obligaciones con la organización, dentro de los límites de mora permitidos por el reglamento interno, mediante una transferencia electrónica a la cuenta que para el efecto determine la organización; y, con su respaldo, remitirá su confirmación de asistencia en los términos previstos en este reglamento. Para las resoluciones de asamblea general virtual en las que se requiera de votación secreta, la organización deberá implementar los mecanismos tecnológicos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento y posterior verificación; para lo cual, deberá usar servicios de voto electrónico

o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de la misma. Los resultados serán registrados con los respectivos respaldos, anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes”. Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas. Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año. En la primera asamblea anual, que se reunirá dentro de los primeros tres meses del año, se conocerá, aprobará o rechazará los informes económicos y de gestión del gerente y directivos; los estados financieros; se elegirá a los consejeros cuando proceda estatutariamente, y se tratará cualquier otro asunto que conste en el orden del día determinado en la convocatoria. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

(Artículo reformado mediante Resolución No.2 tomada en sesión de Asamblea General de Socios, acta No. 150, del 29 de julio de 2021.)

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por tres vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa. Los Vocales durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún Consejo hasta después de transcurrido un período.

Artículo 21.- NOMBRAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la Cooperativa, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, ‘los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 la Ley y los valores y principios del Cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la Cooperativa;
3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la Asamblea reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los Reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el

- derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
 9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica;
 10. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
 11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno;
 12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
 13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
 14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
 15. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
 16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
 17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la Ley;
 18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Cooperativa con sus respectivos presupuestos;
 19. Señalar el número y valor mínimos de certificados de aportación que deban tener los socios y autorizar su transferencia, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
 20. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General

CAPÍTULO TERCERO **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

Artículo 23.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de los actos y contratos que autoriza el Consejo de Administración y la Gerencia. Estará integrado por tres Vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, de entre los socios que cumplan los requisitos previstos en el artículo 26 del presente Estatuto y acrediten formación académica o experiencia en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad, según el segmento en que se encuentre ubicada la Cooperativa. Los vocales durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos para la misma función, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser reelegidos vocales para el mismo consejo, hasta después de un período.

Art. 24.- NOMBRAMIENTO: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la Cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Cooperativa;
5. Efectuar las funciones de auditoría interna, en los casos de Cooperativas que no excedan de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
6. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la Cooperativa;
7. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor Interno y externo;
8. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de Gerencia;
9. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Cooperativa;
10. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones.
11. Efectuar arquezos de caja, periódica u ocasionalmente, dependiendo del segmento al que la Cooperativa se corresponda, y revisar la contabilidad de la Cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables.
12. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos o Gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General.
13. Instruir el expediente sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno;
14. Recibir y tramitar denuncias de los socios, debidamente fundamentadas, sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o Administradores de la Cooperativa; y, formular las observaciones pertinentes en cada caso;

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26.- REQUISITOS: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los Consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
4. Acreditar la formación académica necesaria, cuando el segmento en que la Cooperativa sea ubicada así lo demande;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;

El período de duración de los vocales de los Consejos, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto, continuarán en funciones, los vocales cuyo período haya fenecido. En la medida de lo posible, los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación.

Artículo 27.- SESIONES: Los Consejos sesionarán, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, por iniciativa del Presidente o de al menos, dos de sus miembros. En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, los adjuntos que se remiten con la convocatoria, de ser del caso. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, en caso de ser virtuales, la convocatoria contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la sesión virtual, las claves de acceso de requerirse; y, demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto. Además, el Contenido de la convocatoria por medios electrónicos será emitida desde el medio oficial de la organización, sea este, correo electrónico, sede electrónica u otro medio que permita identificar claramente al remitente.

La confirmación de la asistencia a las convocatorias deberá realizarse por el correo institucional oficial o medio electrónico que la institución designe.

(Artículo reformado mediante Resolución No.2 tomada en sesión de Asamblea General de Socios, acta No. 150, del 29 de julio de 2021.)

Artículo 28.- RESPONSABILIDADES: Los vocales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o los Reglamentos Internos. Sólo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.

Artículo 29.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes de los organismos de control o auditoría;
2. Por irregularidades debidamente comprobadas;
3. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, acorde con lo dispuesto en el artículo 31 del presente Estatuto;

Artículo 30.- REMOCIÓN POR NEGLIGENCIA: se presumirá negligencia de los miembros que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perdiendo automáticamente su calidad y se deberá proceder, obligatoriamente, a su reemplazo. En ausencia total de suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y GERENTE: Para la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia o del Gerente, por rechazo de sus informes, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 32.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres vocales que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo. Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el Reglamento Interno. Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

Artículo 33.- ATRIBUCIONES: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo y, además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la Cooperativa, tendrá las siguientes: 1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración; 2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General; 3. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa; 4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine;

El Vicepresidente cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las de legaciones dispuestas por el Consejo de Administración. En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SECRETARIOS

Artículo 34.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Los Secretarios de los Consejos y Comisiones serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales de dichos organismos, con excepción del secretario del Consejo de Administración, quien será o no socio, pudiendo actuar también como Secretario de la Cooperativa, formando parte de la nómina de sus empleados. Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes: 1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes; 2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión que corresponda; 3. Tener la correspondencia al día; 4. Llevar un registro de resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones, según corresponda; 5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo; 6. Notificar las resoluciones;

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes: 1. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; 2. Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales; 3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno;

CAPÍTULO OCTAVO DEL GERENTE

Artículo 35.- REQUISITOS: Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá acreditar experiencia en gestión administrativa preferentemente acorde con el objeto social de la Cooperativa; y, capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo. El Gerente deberá rendir caución previa al registro de su nombramiento. El Gerente, sea o no socio de la Cooperativa, es el representante legal de la misma, su mandatario y administrador general. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al Seguro Social, sin que ello implique relación laboral.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. - Además de las previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto social;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos, máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la Cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
5. Contratar, aceptar renuncias y dar por terminado contrato de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la Cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;
9. Suscribir los cheques de la Cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno; cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
11. Contraer obligaciones a nombre de la Cooperativa, hasta el monto que el Reglamento o la Asamblea General le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la Cooperativa o por la Superintendencia;
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la Cooperativa;

15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho Consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
16. Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración.

Artículo 37.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL: El patrimonio de la Cooperativa estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General. El capital social de las Cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente valuados por el Consejo de Administración. Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la Cooperativa. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al diez por ciento (10%) del capital social. Los certificados de aportación entregados a los socios, serán de un valor de unos mil dólares cada uno; en su diseño se incluirá el nombre de la Cooperativa; el número y fecha de registro; la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma del Presidente y el Gerente.

Artículo 39.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales; y no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica. En caso de liquidación de la Cooperativa, la Asamblea General determinará la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria del fondo y que tendrá como objeto social una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 40.- CONTABILIDAD V BALANCES: La Cooperativa aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. LX)S estados financieros y balance social anuales serán aprobados por la Asamblea General y remitidos a la Superintendencia hasta el 31 de marzo de cada año. En los registros contables de la Cooperativa se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

Artículo 41.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: La Cooperativa mantendrá, obligatoriamente, por un período mínimo de siete años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable que sustente los eventos económicos

reflejados en sus estados financieros. La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la Cooperativa se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la institución.

TÍTULO QUINTO DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42.- FUSIÓN Y ESCISIÓN: La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras de la misma clase o escindirse en dos o más Cooperativas de la misma o distinta clase, en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto, debiendo, en los dos casos, ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos. por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.

Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las infracciones, el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones acusadas; a la defensa; a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente. Todo conflicto podrá someterse a mediación ante un Centro debidamente calificado por la Superintendencia. La exclusión será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando copia certificada del Acta de imposibilidad de Mediación, otorgada luego del proceso correspondiente.

SEGUNDA. - Se entienden incorporadas al presente Estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las dictadas por el ente regulador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA. - Los directivos, socios, administradores y empleados de la Cooperativa brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los organismos encargados de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y otros

organismos de control, caso contrario, las sanciones que pudieran imponerse a la Cooperativa serán de su responsabilidad.

CUARTA.- El Secretario de la Cooperativa será responsable, civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de este estatuto, por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa procederá a renovar los Consejos de Administración y Vigilancia, observando lo dispuesto en la ley de la materia y el presente Estatuto.

SEGUNDA.- Por tratarse de un proceso de adecuación del Estatuto General, dispuesto por la Ley, por esta sola ocasión, las renovaciones de los Consejos de Administración y Vigilancia se efectuarán aplicándose el Reglamento de Elecciones vigente, en todo cuanto no se oponga a la Ley.

TERCERA.- La Cooperativa aprobará su nuevo Reglamento Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a ciento ochenta días, transcurridos a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTICULO 3.- Disponer la incorporación de la presente reforma, al registro público correspondiente.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. - Dado y firmado en la ciudad de Cuenca el 25 de abril del 2018.



LORENA PAOLA CAZAR ALMACHE
INTENDENTE ZONAL 6

CERTIFICACIÓN:

Tecnóloga Anahí Maricela García Gómez secretaria de la Cooperativa de Servicios Educativos Juan Montalvo de Loja certifica que el presente estatuto fue reformado en sesión de Asamblea General de Socios, acta nro. 150, del 29 de julio del 2021.

Loja 05 de julio del 2022.



Tnlga. Anahí García

C.I. 1900608926

SECRETARIA GENERAL DE LA COOP. SERVICIOS EDUCACIONALES
JUAN MONTALVO DE LOJA.

LASTRA ANDRADE LYNNE ALEXANDRA
INTENDENTA NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)”;

Que, el numeral 2 del artículo 154 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala, como una de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece: “Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de la aplicación de la ley (...)”;

Que, con Resolución Nro. SEPS-IEN-IGPJ-2014-009 de 10 de febrero de 2014, se establecen los requisitos que las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria deben cumplir, previo a la reforma de su estatuto;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia, en cuya letra b) del numeral 1.2.2.1.1 se establece como atribución de la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, “(...) b) Aprobar la reforma a los estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria”;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el 14 de junio de 2013, emitió la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-002813, mediante la cual se aprueba el estatuto social debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES JUAN MONTALVO DE LOJA, con RUC Nro. 1191700011001;

Que, mediante trámite Nro. SEPS-CZ8-2022-001-062623 de 05 de julio de 2022, la señora VEGA CALVAS PAULINA ALEXANDRA, en calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES JUAN MONTALVO DE LOJA, remitió los documentos requeridos, previo a proceder con la reforma del estatuto social de la organización;

Que, la señora GARCIA GOMEZ ANAHI MARICELA, en calidad de secretaria de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES JUAN MONTALVO DE LOJA, certificó en lo principal lo siguiente: “(...) 1. Que mediante convocatoria realizada el día 20 de JULIO del año 2021, fueron convocados para Asamblea General de Socios con el punto de orden del día de la discusión y aprobación de las reformas al estatuto social de

la: COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES JUAN MONTALVO DE LOJA. 2. Que. La ASAMBLEA GENERAL, reunida en sesión realizada el día 29 del mes de JULIO del año 2021, conoció y aprobó las reformas de los estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES JUAN MONTALVO DE LOJA;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2063 que rige a partir del 01 de enero de 2022, se nombró a Lastra Andrade Lynne Alexandra, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma de los artículos 3, 4, 18, 19 y 27 del estatuto social de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES JUAN MONTALVO DE LOJA, con número de RUC: 1191700011001, domiciliada en el cantón LOJA, provincia de LOJA, acorde al tenor de lo siguiente:

Artículo 3.- decía: “La cooperativa tendrá como objeto social principal:

- a) Ofrecer servicios educativos y culturales que respondan a la demanda de la comunidad en el campo de la educación, en los niveles: inicial, básico, bachillerato, técnico y tecnológico superior, en modalidad presencial, semipresencial y a distancia a través de los sistemas pedagógicos convencionales y no convencionales, mediante acciones concretas de eficacia y sustentabilidad para alcanzar sus aspiraciones más sentidas en base del aporte económico, intelectual, cultural y moral de sus miembros.
- b) Promover y ejecutar actividades investigativas, científicas, técnicas y culturales de acuerdo al avance del conocimiento y la dinámica de las necesidades de los grupos humanos mayoritarios.
- c) Promover la Cooperación mediante gestiones, acuerdos y convenios permitidos por las leyes ecuatorianas, ante organismos locales, nacionales y extranjeros a fin de incrementar los recursos y la viabilidad de sus acciones, que permitan facilitar el cumplimiento de sus fines; y.
- d) Proveer de servicios educativos: material didáctico y de apoyo para los estudiantes.”.

Se reforma por el siguiente texto: “La cooperativa tendrá como objeto social principal:

- a) Ofrecer a través de las instituciones educativas que patrocina o auspicia; servicios educativos y culturales que respondan a la demanda de la comunidad en el campo de la educación, en los niveles: inicial, básico, bachillerato, técnico y tecnológico superior, en las diferentes modalidades de estudio, entre ellas: presencial, semipresencial, a distancia, virtual, etc; a través de los sistemas pedagógicos convencionales y no convencionales, mediante acciones concretas de eficacia y sustentabilidad para alcanzar sus aspiraciones más sentidas en base al aporte económico, intelectual, cultural y moral de sus miembros.

- b) Promover y ejecutar actividades investigativas, científicas, técnicas y culturales de acuerdo al avance del conocimiento y la dinámica de las necesidades de los grupos humanos mayoritarios.
- c) Promover la Cooperación mediante gestiones, acuerdos y convenios permitidos por las leyes ecuatorianas, ante organismos locales, nacionales y extranjeros a fin de incrementar los recursos y la viabilidad de sus acciones, que permitan facilitar el cumplimiento de sus fines; y.
- d) Proveer de servicios educativos: material didáctico y de apoyo para los estudiantes.”.

Artículo 4.- decía: “Sin perjuicio de las actividades complementarias que le fueren autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social, especialmente, los siguientes:

- a) Ofrecer formación inicial, educación básica, bachilleratos y educación técnica y tecnológica a nivel superior, en modalidades, presencial, semipresencial y a distancia.
- b) Realizar emprendimientos en las áreas de turismo y Hotelería, Agroecología y mantenimiento y reparación de computadoras, de conformidad con la legislación educativa vigente.
- c) Diseño y producción de material didáctico y textos para el servicio de los programas educativos que ofrece.
- d) Ofrecer los servicios de venta de textos, material didáctico, uniformes escolares, fotocopiado y papelería a la población estudiantil de los proyectos educativos que auspicia.
- e) Ofrecer Servicios a la Comunidad en las áreas de su intervención formativa, de asesoría y capacitación.”.

Se reforma por el siguiente texto: Sin perjuicio de las actividades complementarias que le fueren autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social, especialmente, los siguientes:

- a) Ofrecer a través de las instituciones educativas que patrocina o auspicia: educación inicial, educación básica, bachilleratos y educación técnica y tecnológica a nivel superior, en las diferentes modalidades de estudio, entre ellas: presencial, semipresencial, a distancia, virtual, etc.
- b) Realizar emprendimientos en las áreas de turismo y Hotelería, Agroecología y mantenimiento y reparación de computadoras, de conformidad con la legislación educativa vigente.
- c) Diseño y producción de material didáctico y textos para el servicio de los programas educativos que ofrece.
- d) Ofrecer los servicios de venta de textos, material didáctico, uniformes escolares, fotocopiado y papelería a la población estudiantil de los proyectos educativos que auspicia.

- e) Ofrecer Servicios a la Comunidad en las áreas de su intervención formativa, de asesoría y capacitación.”.

Artículo 18.- decía: “Las convocatorias para asambleas generales, serán efectuadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario; petición del Consejo de Vigilancia, Gerente o petición de la tercera parte de los socios o representantes. En caso de falta de convocatoria oportuna, según lo dispuesto en el Reglamento Interno, podrá convocarla el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria bajo advertencia de las sanciones a que hubiere lugar. En la convocatoria constarán por lo menos: lugar, fecha, hora y el orden del día de la Asamblea; y se pondrá a disposición de los socios, los documentos a ser conocidos.”.

Se reforma por el siguiente texto: “Las convocatorias para asambleas generales, serán realizadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario; a petición del Consejo de Vigilancia, Gerente o a petición de la tercera parte de los socios. En caso de falta de convocatoria oportuna, según lo dispuesto en el Reglamento Interno, podrá convocarla el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente de Economía, Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que ordene la convocatoria bajo advertencia de las sanciones a que hubiere lugar. En la convocatoria constarán por lo menos:

1. La determinación de la clase de la asamblea; ordinaria, extraordinaria o informativa, especificando si se realizará de forma presencial o virtual;
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea, o, el medio o aplicación por el cual se la realizará, en el caso de ser virtual;
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
4. El orden del día, con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de las oficinas o el medio por el cual se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse; y,
6. La firma física o electrónica del Presidente; o, de quien convoque la asamblea.

El Contenido de la convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitido desde el medio oficial de la organización, sea este, correo electrónico, sede electrónica u otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además, la convocatoria contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizara la asamblea general virtual, las claves de acceso de requerirse; y, demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto. Se anexará a la convocatoria, en digital, los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse, o se indicará los enlaces de acceso para descarga de documento; y, cuando corresponda, se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones. La difusión de la convocatoria por medios digitales de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES “JUAN MONTALVO DE LOJA”, deberá ser comunicada por los canales adecuados, definidos por la organización y que sean informados a los socios.”.

Artículo 19.- decía: “Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas y su convocatoria, quórum, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.”.

Se reforma por el siguiente texto: “Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas y podrán desarrollarse de forma presencial o virtual, de igual forma, su convocatoria, quorum, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto en la normativa, resoluciones, y acuerdos vigentes relacionados con la regulación de asambleas generales y elecciones. Si la asamblea es virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de la conformación que cada socio realizará por correo electrónico, desde el correo que el socio mantiene registrado en la organización. El correo de confirmación debe ser remitido conforme vaya integrándose cada asistente a la asamblea, hasta antes de la hora de inicio. Una vez iniciada la asamblea virtual, en la transmisión virtual, el secretario constatará el quorum, solicitando el pronunciamiento a viva voz de los socios que remitieron su correo de conformación, hasta antes de la hora de inicio de la asamblea. El secretario, con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quorum reglamentario, lo que será informado al Presidente. De igual forma, si la asamblea es virtual, el socio podrá cumplir con sus obligaciones con la organización, dentro de los límites de mora permitidos por el reglamento interno, mediante una transferencia electrónica a la cuenta que para el efecto determine la organización; y, con su respaldo, remitirá su confirmación de asistencia en los términos previstos en este reglamento. Para las resoluciones de asamblea general virtual en las que se requiera de votación secreta, la organización deberá implementar los mecanismos tecnológicos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento y posterior verificación; para los cual, deberá usar servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de la misma. Los resultados serán registrados con los respectivos respaldos, anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes. Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas. Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año. En la primera asamblea anual, que se reunirá dentro de los primeros tres meses del año, se conocerá, aprobará o rechazará los informes económicos y de gestión del gerente y directivos; los estados financieros; se elegirá a los consejeros cuando proceda estatutariamente, y se tratara cualquier otro asunto que conste en el orden del día determinado en la convocatoria. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.”.

Artículo 27.- decía: “Los Consejos sesionarán, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, por iniciativa del Presidente o de al menos, dos de sus miembros. En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, el detalle de los adjuntos que se remitan con la convocatoria, de ser el caso. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, se tendrá por rechazado; los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones. De las sesiones de los consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.”.

Se reforma por el siguiente texto: “Los Consejos sesionarán, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, por iniciativa del Presidente o de al menos, dos de sus miembros. En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, los adjuntos que se remiten con la convocatoria, de ser el caso. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, en caso de ser virtuales, la convocatoria contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la sesión virtual, las claves de acceso de requerirse; y, demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto. Además, el Contenido de la convocatoria por medios electrónicos será emitido desde el medio oficial de la organización, sea este, correo electrónico, sede electrónica u otro medio que permita identificar claramente al remitente.

La confirmación de la asistencia a las convocatorias deberá realizarse por el correo institucional oficial o medio electrónico que la institución designe.”.

ARTÍCULO 2.- Disponer la incorporación de la presente reforma, al registro público correspondiente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de julio del año 2022.

LASTRA ANDRADE LYNNE ALEXANDRA INTENDENTA NACIONAL DE
SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA